



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicación	68081-31-05-001-2005-00215-00
Demandante	ECOPETROL S.A.
Demandado	JESUS ANTONIO LARA

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Una vez revisado el expediente, se avizora que mediante auto de fecha 27 de junio de 2017 el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Barrancabermeja libró mandamiento de pago, por las siguientes sumas:

- a) Por la cantidad de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$566.000,00) por concepto de costas fijadas en primera instancia, más los intereses legales causados.
- b) Las costas procesales.

Dispuso además que la notificación se realizaría personalmente, concediéndole cinco (5) para que cancelara la obligación y diez (10) para excepcionar.

Se intentó la citación al demandado en la Carrera 13 N. 35-15 Edificio Las Villas oficina 506, pero fue devuelto por no laborar en la dirección suministrada. Por lo anterior, la parte actora, solicitó la designación del curador y el juzgado accedió en providencia del 30 de junio de 2020, recayendo la designación en la abogada ANDREA PAOLA VESGA BOLIVAR, así como la orden de inclusión del emplazamiento del demandado en el Registro Nacional de Emplazados.

Proceso Ejecutivo
Radicación 68081-31-05-001-2005-00215-00
Demandante ECOPETROL S.A.
Demandado JESUS ANTONIO LARA

Obra en el plenario que al correo electrónico gestionesjuridicaslya@gmail.com se envió la notificación a la curadora en fecha 30 de junio de 2020, pero hasta el momento no se ha recibido respuesta al respecto, por lo que se hace necesario a efectos de continuar el trámite requerir a la curadora, para que proceda de conformidad haciéndole las advertencias contenidas en el numeral 7° del artículo 48 y artículo 49 del C.G.P.

Igualmente como tampoco obra constancia de la constancia de la inclusión del emplazamiento de la parte demandada en el Registro Nacional de Emplazados, por secretaría procédase de conformidad.

Por Secretaría y de manera inmediata, procédase a la digitalización del expediente, así como su incorporación en la aplicación ONE DRIVE del correo institucional del Despacho. Una vez efectuada la anterior diligencia compártase con los apoderados judiciales de las partes –a través de la dirección electrónica informada dentro del proceso o en su defecto la contenida en el Registro Nacional de Abogados- el link que permita el acceso al expediente digital dejándose la respectiva constancia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO.- REQUERIR a la curadora ANDREA PAOLA VESGA BOLIVAR, para que se pronuncie sobre la designación realizada dentro del presente proceso de conformidad con lo señalado en la parte considerativa. Por Secretaría envíese el oficio respectivo, dejándose constancia en el expediente.

TERCERO.- ORDENAR la inclusión en el registro nacional de emplazados al ejecutado JESÚS ANTONIO LARA dejándose constancia en el expediente.

Proceso Ejecutivo
Radicación 68081-31-05-001-2005-00215-00
Demandante ECOPETROL S.A.
Demandado JESUS ANTONIO LARA

CUARTO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmejua@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

QUINTO.- Por Secretaría y de manera inmediata, procédase a la digitalización del expediente, así como su incorporación en la aplicación ONE DRIVE del correo institucional del Despacho. Una vez efectuada la anterior diligencia compártase con los apoderados judiciales de las partes –a través de la dirección electrónica informada dentro del proceso o en su defecto la contenida en el Registro Nacional de Abogados- el link que permita el acceso al expediente digital dejándose la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Firm
RUTH HERN
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRC
BARRANCABER

Esta providencia se notifica en estados electrónicos N° 017 del 15 de marzo de 2021, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Proceso Ejecutivo
Radicación 68081-31-05-001-2005-00215-00
Demandante ECOPETROL S.A.
Demandado JESUS ANTONIO LARA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8e62a85f749340e46ad06564592edbc800089d275e886444443a2364a7671d9

Documento generado en 12/03/2021 05:28:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>